

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO DE 2021****()**

Por medio del cual se modifican los artículos 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 100 de 1993, el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 2064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, estableciendo en él población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución

Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

Que la priorización efectuada en el Plan Nacional de Vacunación se hizo en dos fases, teniendo en cuenta tres criterios fundamentales: la posición de vulnerabilidad dentro de grupos de especial protección, el rol del personal de la salud en la lucha contra la pandemia, el nivel de exposición de ciertos grupos sociales y la necesidad de garantizar la continuidad de ciertos servicios indispensables.

Que la primera fase se priorizó al talento humano en salud, específicamente el de primera línea tiene como propósito reducir la mortalidad por causa de COVID-19 y a disminuir la incidencia de casos severos por esta misma enfermedad, generadas principalmente en los grupos de adultos mayores y población con comorbilidades y la segunda fase está dirigida a la reducción del contagio.

Que el artículo 8 del mencionado decreto se estableció como mecanismo de identificación de la población a vacunar en cada etapa del Plan, la conformación de una base maestra de vacunación denominada "MIVACUNA", la cual debe alimentarse de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles y que la identificación nominal de algunos grupos poblacionales priorizados de los

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación”

cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, se solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Decreto 109 de 2021, las vacunas contra el COVID-19, se aplicará de acuerdo con la priorización establecida en el Plan Nacional de Vacunación y para ello las entidades responsables del aseguramiento en salud o la entidad territorial departamental, distrital o municipal, según el caso, deben identificar al prestador de servicios de salud que gestionará la vacunación de las personas aseguradas y para ello se debe adelantar un proceso de agendamiento de citas, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales, para la aplicación de la vacuna.

Que mediante Resolución 813 de 2021, se dio apertura a la fase 2, etapa 4 del Plan Nacional de Vacunación, atendiendo varios aspectos como el progreso en la vacunación de la población perteneciente a la Fase 1, la disposición de dosis suficientes para garantizar el avance de las etapas ya iniciadas, como la necesidad de contribuir a la reducción del contagio, incrementando la velocidad y cobertura de la población objeto mayor de 12 años, gradualmente, hacia coberturas que contribuyan a reducir la incidencia del COVID-19, a través de un esquema de apertura por edad.

Que el esquema de coberturas por edad, permite promover estrategias de vacunación rápidas y masiva, para lograr en el menor tiempo posible efectividad en esas estrategias en la población cuyo único criterio para su priorización en el Plan Nacional de vacunación es la edad, porque se requiere establecer mecanismos de identificación diferentes al cargue o registro de información a la base maestra de vacunación “MIVACUNA”.

Que conforme a lo anterior es necesario modificar los artículos 8, 15 y 16 del Decreto 109 de 2021

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificar el Artículo 8 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 8. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará nominalmente previo al inicio de la vacunación a través del portal “MIVACUNA” a las personas que conforman los grupos priorizados en todas las etapas de la fase 1 y la priorizada en la etapa 4 de la fase 2, definida en los numerales 7.2.1.1 al 7.2.1.13.

Para la identificación nominal de algunos grupos poblacionales mencionados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, este solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente, mediante los mecanismos electrónicos que defina. La completitud y calidad de los datos suministrados por estas entidades es responsabilidad de las mismas, quienes deberán disponer de mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

Para la conformación de la base de datos maestra de vacunación el Ministerio de Salud y Protección Social implementará medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales, cumpliendo lo establecido en la Ley Estatutaria [1581](#) de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación"

2012 y los principios de seguridad y confidencialidad de los datos personales, conforme a la política de tratamiento de la información que haya adoptado.

PARÁGRAFO 1. Para los grupos poblacionales contenidos en el numeral 7.2. 1.14, del artículo 7 del Decreto 109 de 2021 modificado por los Decretos 466 y 630 de 2021, es decir la población de 40 a 49 años de la etapa 4 y todos los de la etapa 5 de la fase 2, podrán acceder a la vacunación sin que sea obligatorio su registro previo en la base maestra nominal "MIVACUNA" y se realizará en el sistema de información PAIWEB. Esto sin perjuicio que los responsables de suministrar la información para la identificación nominal de esta población, realicen el reporte correspondiente al Ministerio de Salud y Protección Social, para su ingreso y registro en la base maestra.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social tenga bases de datos de otras entidades y estas se requieran para la conformación de la Base de Datos Maestra de Vacunación, ese Ministerio informará al generador de la información, el uso de las mismas para los fines relacionados con la vacunación contra el COVID-19.

PARÁGRAFO 4. La base de datos maestra de vacunación COVID-19, se actualizará de acuerdo a la disponibilidad de los datos que envíe el generador de la información y permitirá que se actualicen las plataformas y sistemas de información disponibles por este ministerio para poder registrar las personas vacunadas.

PARÁGRAFO 5. Para el manejo de la plataforma MIVACUNA COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales, acorde con la política sobre esta materia se tenga adoptada.

Artículo 2. Modificar el Artículo 15 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Agendamiento de citas para la vacunación. Para la aplicación de la vacuna a los grupos poblacionales priorizados en fase I y definidos por edad en la fase II del Plan Nacional de Vacunación, los prestadores de servicios de salud, podrán establecer diferentes mecanismos para el agendamiento de citas, sea estos por citación individual o masiva, para lo cual pueden hacer uso de llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, medios de comunicación otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales. Las citas también se podrán otorgar de manera presencial en cada uno de los puestos de vacunación.

Asimismo, para las personas priorizadas en la fase I deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma MIVACUNA COVID-19 y no han sido contactadas para otorgarles la cita, puedan comunicarse para que le sea asignada su cita para aplicación la vacuna teniendo en cuenta su priorización.

Las personas priorizadas en la etapa 3 de la fase I correspondiente a las comorbilidades definidas en el numeral 7.1 .3.1. del artículo 7 del Decreto 109, modificado por los Decretos 466 y 630 de 2021, que no hayan sido llamados por su EPS o que no aparezcan en la plataforma MiVacuna tendrán derecho a la vacunación y podrán asistir a los puntos de vacunación habilitados y ser registrados en PAIWEB, con certificación médica, suscrita por un médico con tarjeta profesional, en la que conste que esta persona tiene una de las comorbilidades allí descritas, de ésta situación dejará constancia el prestador del servicio de vacunación.

Una vez contactada la persona a vacunar, el prestador de servicios de salud debe informarle que la vacunación es voluntaria y, por tanto, preguntarle si desea vacunarse. Si la respuesta es

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación”

afirmativa le recomendará acceder al formato de consentimiento informado, publicado en plataforma MIVACUNA COVID-19 y le agenciará la cita para adelantar el procedimiento de vacunación, si el esquema de la vacunación requiere de dos dosis, en la misma llamada se agenciarán las dos citas respetando el intervalo entre las dosis definido en los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Si la respuesta es negativa se dejará registro de esa información, se le indicará a la persona que no pierde su derecho de vacunarse cuando manifiesta libre y autónomamente su voluntad en ese sentido y se le señalará que para estos efectos podrá solicitar al prestador de servicios de salud que le agencie una cita nuevamente.

La información con las citas programadas debe ser reportada diariamente por los prestadores de servicios de salud a las entidades responsables del aseguramiento en salud para que estas, a su vez, reporten la información al Ministerio de Salud y Protección Social mediante los mecanismos que establezca la mencionada entidad.

Las entidades responsables del aseguramiento en salud y las entidades territoriales departamentales, distritales o municipales, según corresponda, verificarán que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborarán procesos de seguimiento para verificar que las personas de su territorio o población asegurada según el caso tenga los esquemas completos de vacunación y realizar la demanda inducida de aquellas personas que no se logren contactar o no acudan a las citas.

PARÁGRAFO. 1. Los prestadores de servicios de salud garantizarán que durante las actividades de vacunación no se generen aglomeraciones y se cumplan las medidas de bioseguridad para la atención en salud.

PARÁGRAFO 2. Los prestadores de servicios de salud garantizarán los apoyos y ajustes razonables para que las personas accedan al agendamiento de las citas sin barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.

“ARTÍCULO 16. Aplicación de la vacuna contra el COVID-19. El prestador de servicios de salud, previo a la aplicación de la vacuna, debe:

16.1. Verificar la identificación de la persona y si se encuentra en la fase, etapa, de acuerdo con el avance en la ejecución de las fases y etapas de Plan Nacional de Vacunación.

16.2. Entregar a la persona que se va a vacunar información sobre la vacuna, la relación riesgo - beneficio, las indicaciones, contraindicaciones y los posibles eventos adversos esperados de la vacuna que se le va a aplicar y atender cualquier inquietud que tenga al respecto.

16.3. Preguntar a la persona que se va a vacunar si entendió la información entregada y en caso afirmativo solicitarle que firme el formato en el que consta el consentimiento informado. Si la persona se presenta con el formato en el que consta el consentimiento informado firmado, en todo caso deberá entregarse la misma información, confirmar si la comprendió y en caso afirmativo, proceder a la aplicación.

Los menores de edad deben presentarse con quien ejerza su patria potestad o quien tenga su custodia quienes también deben suscribir el documento en donde consta el consentimiento informado del menor. Las personas que hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial comparecerán en los términos de la Ley [1996](#) de 2019. La persona que no sepa o no pueda firmar, podrá firmar a ruego.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación"

Una vez aplicada la vacuna, el prestador de servicios de salud debe entregar el carné de vacunación; asignarle al usuario la fecha para la aplicación de la segunda dosis, si esta se requiere, y registrarla en el mencionado carné.

Para la aplicación de la vacuna, los prestadores de servicios de salud deberán cumplir con los Lineamientos generales para el programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en el contexto de la pandemia de COVID-19. Colombia 2021 disponibles en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GI/PS15.pdf> y con los demás lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 de cada laboratorio.

PARÁGRAFO 1. Una vez aplicada la primera dosis, el prestador de servicios de salud debe hacer seguimiento para que el usuario reciba la segunda dosis cuando esta se requiera para completar el esquema de vacunación.

PARÁGRAFO 2. Los habitantes del territorio nacional podrán descargar de la plataforma MIVACUNA COVI D-19 el formato en donde debe constar el consentimiento informado, de manera previa al asistir al punto de vacunación. En todo caso, el prestador de servicios de salud resolverá las dudas que tenga sobre el particular antes de la aplicación de esta.

PARÁGRAFO 3. Los prestadores de servicios de salud que realicen la vacunación registrarán en línea o a más tardar al final de cada día, la aplicación de la vacuna en el sistema de información nominal PAIWEB.

PARÁGRAFO 4. Los prestadores de servicios de salud garantizarán los apoyos y ajustes razonables para que las personas accedan según el enfoque diferencial a la vacunación sin barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.

PARÁGRAFO 5. Debido a que la vacuna contra el COVID - 19 es un bien escaso y que llegará al país gradualmente, el prestador de servicios de salud garantizará la vacunación con la vacuna disponible, garantizando siempre que el esquema se completará con la misma vacuna.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 8, 15 y 16, del Decreto 109 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación"

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Por medio del cual se modifican los artículos 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 100 de 1993, el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 2064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, estableciendo en él población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución

Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación"

Que la priorización efectuada en el Plan Nacional de Vacunación se hizo en dos fases, teniendo en cuenta tres criterios fundamentales: la posición de vulnerabilidad dentro de grupos de especial protección, el rol del personal de la salud en la lucha contra la pandemia, el nivel de exposición de ciertos grupos sociales y la necesidad de garantizar la continuidad de ciertos servicios indispensables .

Que la primera fase se priorizó al talento humano en salud, específicamente el de primera línea tiene como propósito reducir la mortalidad por causa de COVID-19 y a disminuir la incidencia de casos severos por esta misma enfermedad, generadas principalmente en los grupos de adultos mayores y población con comorbilidades y la segunda fase está dirigida a la reducción del contagio.

Que el en artículo 8 del mencionado decreto se estableció como mecanismo de identificación de la población a vacunar en cada etapa del Plan, la conformación de una base maestra de vacunación denominada "MIVACUNA", la cual debe alimentarse de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles y que la identificación nominal de algunos grupos poblacionales priorizados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, se solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Decreto 109 de 2021, las vacunas contra el COVID-19, se aplicará de acuerdo con la priorización establecida en el Plan Nacional de Vacunación y para ello las entidades responsables del aseguramiento en salud o la entidad territorial departamental, distrital o municipal, según el caso, deben identificar al prestador de servicios de salud que gestionará la vacunación de las personas aseguradas y para ello se debe adelantar un proceso de agendamiento de citas, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales, para la aplicación de la vacuna.

Que mediante Resolución 813 de 2021, se dio apertura a la fase 2, etapa 4 del Plan Nacional de Vacunación, atendiendo varios aspectos como el progreso en la vacunación de la población perteneciente a la Fase 1, la disposición de dosis suficientes para garantizar el avance de las etapas ya iniciadas, como la necesidad de contribuir a la reducción del contagio, incrementando la velocidad y cobertura de la población objeto mayor de 12 años, gradualmente, hacia coberturas que contribuyan a reducir la incidencia del COVID-19, a través de un esquema de apertura por edad.

Que el esquema de coberturas por edad, permite promover estrategias de vacunación rápidas y masiva, por para lograr en el menor tiempo posible efectividad en esas estrategias en la población cuya único criterio para su priorización en el Plan Nacional de vacunación es la edad, por que se requiere establecer mecanismos de identificación diferentes al cargue o registro de información a la base maestra de vacunación "MIVACUNA".

Que conforme a lo anterior es necesario modificar los artículos 8, 15 y 16 del Decreto 109 de 2021

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificar el Artículo 8 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación"

"Artículo 8. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará nominalmente previo al inicio de la vacunación través del portal "MIVACUNA" a las personas que conforman los grupos priorizados en todas las etapas de la fase 1 y la priorizada en la etapa 4 de la fase 2, definida en los numerales 7.2.1.1 al 7.2.1.13.

Para la identificación nominal de algunos grupos poblacionales mencionados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, este solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente, mediante los mecanismos electrónicos que defina. La completitud y calidad de los datos suministrados por estas entidades es responsabilidad de las mismas, quienes deberán disponer de mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

Para la conformación de la base de datos maestra de vacunación el Ministerio de Salud y Protección Social implementará medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales, cumpliendo lo establecido en la Ley Estatutaria [1581](#) de 2012 y los principios de seguridad y confidencialidad de los datos personales, conforme a la política de tratamiento de la información que haya adoptado.

PARÁGRAFO 1. Para los grupos poblacionales contenidos en el numeral 7.2. 1.14, es decir la población de 40 a 49 años de la etapa 4 y todos los de la etapa 5 de la fase 2, podrán acceder a la vacunación sin que sea obligatorio su registro previo en la base maestra nominal "MIVACUNA". Esto sin perjuicio que los responsables de suministrar la información para la identificación nominal de esta población, realicen el reporte correspondiente al Ministerio de Salud y Protección Social, para su ingreso y registro en la base maestra.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social tenga bases de datos de otras entidades y estas se requieran para la conformación de la Base de Datos Maestra de Vacunación, ese Ministerio informará al generador de la información, el uso de las mismas para los fines relacionados con la vacunación contra el COVID-19.

PARÁGRAFO 4. La base de datos maestra de vacunación COVID-19, se actualizará de acuerdo a la disponibilidad de los datos que envíe el generador de la información.

PARÁGRAFO 5. Para el manejo de la plataforma MIVACUNA COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales, acorde con la política sobre esta materia se tenga adoptada.

Artículo 2. Modificar el Artículo 15 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Agendamiento de citas para la vacunación. Para la aplicación de la vacuna a los grupos poblaciones priorizados en el Plan Nacional de Vacunación, los prestadores de servicios de salud, podrán establecer diferentes mecanismos para el agendamiento de citas, sea estos por citación individual o masiva, para lo cual pueden hacer uso de llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales. Las citas también se podrán otorgar de manera presencial en cada uno de los puestos de vacunación.

Asimismo, deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma MIVACUNA COVID-19 y no han sido contactadas para otorgarles la cita, puedan comunicarse para programarla.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación”

Una vez contactada la persona a vacunar, el prestador de servicios de salud debe informarle que la vacunación es voluntaria y, por tanto, preguntarle si desea vacunarse. Si la respuesta es afirmativa le recomendará acceder al formato de consentimiento informado, publicado en plataforma MIVACUNA COVID-19 y le agenciará la cita para adelantar el procedimiento de vacunación, si el esquema de la vacunación requiere de dos dosis, en la misma llamada se agenciarán las dos citas respetando el intervalo entre las dosis definido en los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Si la respuesta es negativa se dejará registro de esa información, se le indicará a la persona que no pierde su derecho de vacunarse cuando manifiesta libre y autónomamente su voluntad en ese sentido y se le señalará que para estos efectos podrá solicitar al prestador de servicios de salud que le agencie una cita nuevamente.

La información con las citas programadas debe ser reportada diariamente por los prestadores de servicios de salud a las entidades responsables del aseguramiento en salud para que estas, a su vez, reporten la información al Ministerio de Salud y Protección Social mediante los mecanismos que establezca la mencionada entidad.

Las entidades responsables del aseguramiento en salud y las entidades territoriales departamentales, distritales o municipales, según corresponda, verificarán que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborarán procesos de seguimiento para verificar que las personas de su territorio o población asegurada según el caso tenga los esquemas completos de información y realizar la demanda inducida de aquellas personas que no se logren contactar o no acudan a las citas.

PARÁGRAFO .1. Los prestadores de servicios de salud garantizarán que durante las actividades de vacunación no se generen aglomeraciones y se cumplan las medidas de bioseguridad para la atención en salud.

PARÁGRAFO 2. Los habitantes del territorio nacional podrán consultar el lugar, la fecha y la hora de la cita para la aplicación de la vacuna, en la plataforma MIVACUNA COVID-19 haciendo consulta individual por tipo y número de identificación. Se incluirá un mecanismo de seguridad para garantizar la confidencialidad de los datos personales y del sitio de vacunación.

PARÁGRAFO 3. Los prestadores de servicios de salud garantizarán los apoyos y ajustes razonables para que las personas accedan al agendamiento de las citas sin barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.

“ARTÍCULO 16. Aplicación de la vacuna contra el COVID-19. El prestador de servicios de salud, previo a la aplicación de la vacuna, debe:

16.1. Verificar la identificación de la persona y si se encuentra en la fase, etapa, de acuerdo con el avance en la ejecución de las fases y etapas de Plan Nacional de Vacunación.

16.2. Entregar a la persona que se va a vacunar información sobre la vacuna, la relación riesgo - beneficio, las indicaciones, contraindicaciones y los posibles eventos adversos esperados de la vacuna que se le va a aplicar y atender cualquier inquietud que tenga al respecto.

16.3. Preguntar a la persona que se va a vacunar si entendió la información entregada y en caso afirmativo solicitarle que firme el formato en el que consta el consentimiento informado. Si la persona se presenta con el formato en el que consta el consentimiento informado firmado, en todo caso deberá entregarse la misma información, confirmar si la comprendió y en caso afirmativo, proceder a la aplicación.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación"

Los menores de edad deben presentarse con quien ejerza su patria potestad o quien tenga su custodia quienes también deben suscribir el documento en donde consta el consentimiento informado del menor. Las personas que hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial comparecerán en los términos de la Ley [1996](#) de 2019. La persona que no sepa o no pueda firmar, podrá firmar a ruego.

Una vez aplicada la vacuna, el prestador de servicios de salud debe entregar el carné de vacunación; asignarle al usuario la fecha para la aplicación de la segunda dosis, si esta se requiere, y registrarla en el mencionado carné.

Para la aplicación de la vacuna, los prestadores de servicios de salud deberán cumplir con los Lineamientos generales para el programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en el contexto de la pandemia de COVID-19. Colombia 2020 disponibles en: https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GI_PS15.pdf y con los demás lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 de cada laboratorio.

PARÁGRAFO 1. Una vez aplicada la primera dosis, el prestador de servicios de salud debe hacer seguimiento para que el usuario reciba la segunda dosis cuando esta se requiera para completar el esquema de vacunación.

PARÁGRAFO 2. Los habitantes del territorio nacional podrán descargar de la plataforma MIVACUNA COVI D-19 el formato en donde debe constar el consentimiento informado, de manera previa al asistir al punto de vacunación. En todo caso, el prestador de servicios de salud resolverá las dudas que tenga sobre el particular antes de la aplicación de la misma.

PARÁGRAFO 3. Los prestadores de servicios de salud que realicen la vacunación, registrarán en línea o a más tardar al final de cada día, la aplicación de la vacuna en el sistema de información nominal PAIWEB.

PARÁGRAFO 4. Los prestadores de servicios de salud garantizarán los apoyos y ajustes razonables para que las personas accedan según el enfoque diferencial a la vacunación sin barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.

PARÁGRAFO 5. Debido a que la vacuna contra el COVID - 19 es un bien escaso y que llegará al país gradualmente, el prestador de servicios de salud garantizará la vacunación con la vacuna disponible, garantizando siempre que el esquema se completará con la misma vacuna.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 8, 15 y 16, del Decreto 109 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos, 8, 15 y 16, Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación"

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social